

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntims. de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 17 Febrero 1908.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La frecuencia con que se producen incendios en los pabellones destinados á exhibiciones cinematográficas exige la adopción de medidas eficaces para evitarlos.

En tal propósito se inspira el decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., habiendo tenido en cuenta al redactarlo las especiales condiciones de esos espectáculos, su rápida difusión en todo el Reino y las notorias deficiencias de algunos locales.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—Señor.—A los Reales Pies de Vuestra Majestad, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los pabellones provisionales destinados á cinematógrafos habrán de construirse con materias incombustibles y con la solidez suficiente para garantizar su estabilidad. Los edificios que para el mismo fin se construyan con carácter permanente se ajustarán en un todo á las prescripciones del Reglamento de teatros y á las de este decreto.

Art. 2.º Las maderas que entren en la construcción de los cinematógrafos en puertas y ventanas se pintarán con sustancias incombustibles, que no se desvirtúen por el tiempo ni produzcan gases perjudiciales á la respiración.

Art. 3.º Dichos pabellones constarán solamente de planta baja, permitiéndose para la música la construcción de una tribuna, que en ningún caso podrá habilitarse para el público.

Art. 4.º El edificio deberá ser independiente de las edificaciones contiguas y estar completamente separado de ellas por una distancia que no bajará de cinco metros, aunque tenga fachada á más de una calle.

Art. 5.º Además de las puertas de entrada y salida de las fachadas, deberán tener los pabellones de cinematógrafos puertas laterales á las zonas de aislamiento, las cuales tendrán amplias salidas á las calles. Dichas puertas serán las necesarias con arreglo á la cabida del salón, se abrirán de dentro á fuera, y se cerrarán por medio de resbalones automáticos que permitan abrirlas rápidamente en caso de un siniestro.

Art. 6.º El local tendrá todos los servicios necesarios para la extinción de incendios, tales como bocas de riego, con sus mangas de lanza, en los sitios que se marquen, dos extintores y un aparato

avisador. Donde no hubiese bocas de riego, se instalarán depósitos de agua para suplir aquéllas en lo posible.

Art. 7.º Todas las localidades estarán numeradas y formarán filas distanciadas de 90 centímetros de respaldo á respaldo, siendo de 50 el ancho de los asientos y de 40 su salida. Habrá un paso central de un metro y 20 centímetros de ancho y los laterales de 70 centímetros.

Art. 8.º Como en los edificios destinados á espectáculos públicos, se prohibirá fumar en la sala de espectadores de los cinematógrafos, en todas sus dependencias y en el camarín ó cabina.

Art. 9.º El camarín ó cabina que ha de contener el aparato de proyecciones deberá estar separado un metro por lo menos de la sala del público y construirse con fábrica de ladrillo, proveyéndolo de una chimenea de tiro, cerrada su abertura con tela metálica de malla espesa.

Art. 10. La situación de este camarín deberá ser precisamente en el lado del pabellón opuesto al de entrada y salida de los espectadores.

Art. 11. En el techo del camarín, y en dirección por donde pasa desarrollada la película, se colocará una boca de regadera con presión suficiente, y su llave, para sofocar un incendio en su comienzo.

Art. 12. En el interior de cada camarín ó muy cerca, y además de las ya expresadas, habrá una manga de riego, que lo mismo servirá para aquél que para el pabellón de espectáculos.

Art. 13. En este camarín habrá dos únicos operadores, de los que uno estará exclusivamente encargado de arrollar las películas en términos de que sólo esté desarrollada cada vez una banda de celuloide. Dichas películas deberán encerrarse inmediatamente en una caja metálica, provista de la sola abertura necesaria á su paso.

Art. 14. Se prohibirá terminantemente emplear para la luz necesaria á las proyecciones, las lámparas de carburador oxietérico.

Art. 15. El cuadro distribuidor de luz podrá estar dentro del camarín, para su fácil manejo; pero en la sala de espectadores habrá alumbrado supletorio de bujías encendidas durante las proyecciones, y el cual, caso de inutilizarse el alumbrado eléctrico, quedará para guía del público y facilitar su salida del local.

Art. 16. Todos los hilos conductores del fluido eléctrico estarán revestidos y resguardados por cajetines, prohibiéndose el uso de lámparas móviles.

Art. 17. Además de las prescripciones consignadas en este decreto, los empresarios de cinematógrafos deberán cumplir en todo caso las órdenes de buen gobierno de las Autoridades.

Art. 18. En las instalaciones ambulantes de ferias y aldeas, las Autoridades gubernativas podrán autorizar que algunas de las condiciones establecidas en el presente decreto se sustituyan por otras análogas, si no hubiere medio de cumplir aquéllas; pero si la cabina no fuese construída con fábrica de ladrillo, la distancia del salón de espectáculos será la mayor posible.

Art. 19. Las Autoridades gubernativas decretarán la clausura de todos los cinematógrafos que no reúnan las condiciones expresadas en los arti-

culos anteriores, y no autorizarán nuevas instalaciones sin exigir su exacto cumplimiento.

Dado en Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 17 Febrero 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.

Para practicar la información pública á que se refiere el art. 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, se anuncia al público que el proyecto del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Torrevellilla á Maella estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel, durante el plazo de treinta días á los efectos del art. 14 del citado Reglamento.

Zaragoza 18 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Para practicar la información pública á que se refiere el art. 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras y en consonancia con lo que previene la ley de Travesías, se anuncia al público que el proyecto de la Travesía de Maella, comprendida en el trozo tercero de la carretera de tercer orden de Torrevellilla á Maella, estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel, durante el plazo de treinta días.

Zaragoza 18 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la averiguación del paradero de un pontón desaparecido de las orillas del río Ebro en Fuentes de Ebro, propiedad de la vecina de dicha localidad D.ª Soledad Gamba. Caso de averiguarse, dicho pontón lo pondrán á disposición del Alcalde de Fuentes de Ebro.

Zaragoza 18 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédula de citación.

Habiendo de celebrarse el día 25 del corriente mes, á las once, la Junta administrativa de comarcas para ver y fallar el comiso de cuatro litros de anís sin graduación, é ignorándose la vecindad de D. Francisco Morales y otros, á quienes se les aprehendió dicha especie, se les notifica por medio de la presente para que en el referido día y hora se personen en esta oficina, en la inteligencia que de no presentarse se entenderá que renuncian á su defensa y se fallará sin ulterior recurso.

Zaragoza 17 de Febrero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCIÓN SEXTA

Boquiñeni.

El día 6 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás personas que indica la circular del Sr. Delegado Regio, del 13 de Septiembre, tendrá lugar en esta Sala Capitular la venta en pública subasta del trigo de Pósito que exista en paneras en el día indicado, con arreglo al pliego de condiciones que hasta dicho día se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Boquiñeni 15 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Coscolla.

Brea.

Ignorándose por esta Alcaldía el punto donde reside el mozo Manuel García Ballestero, núm 3 del sorteo de esta villa para el reemplazo del año actual, por cuya causa no se le puede citar personalmente al acto de la declaración de soldados, se le llama y emplaza por el presente anuncio, para que el día 1.º de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, que dará principio dicho acto, se presente en estas Casas Consistoriales, para ser tallado y reconocido y poder alegar lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le instruirá expediente de prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Brea 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Vicente Forníes.

Castejón de las Armas.

Como á pesar de los llamamientos que se han hecho al mozo Santos Gabarri Díaz para que concurriese á las distintas operaciones de la quinta de este año, no lo ha verificado; é ignorándose su paradero, se le llama y cita por última vez, á fin de que el día 1.º de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca ante esta Corporación municipal al acto de clasificación y declaración de soldados; pues en otro caso se le declarará prófugo, en conformidad á lo dispuesto en el art. 105 de la ley y 86 de su Reglamento.

Castejón de las Armas 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

Cunchillos.

El reparto de consumos de este pueblo para el corriente año, se encuentra de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á los efectos del Reglamento.

Cunchillos 15 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Miguel Aznar.

Fuentes de Ebro.

Por término de quince días se hallará expuesto en la secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el corriente año, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Fuentes de Ebro 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde ejerciente, Manuel Huete.

Jarque.

Las cuentas municipales de 1907 se hallan expuestas al público, en la secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas libremente y se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Jarque 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde, León Martínez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en los números primero y segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Francisco Aznar López, casado, labrador, vecino que fué de Zaragoza y en la actualidad en paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa, cometida por alzamiento de bienes que le fueron embargados en autos ejecutivos instados por D. Julio López; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día, se cita á Antonio Berbegal Pampla, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa por hurto y desórdenes públicos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza trece de Febrero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Justo Emperador.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Domingo Cimorra Marín, en causa seguida contra el mismo sobre lesiones, tengo acordado proceder por tercera vez y sin sujeción á tipo, á la venta en pública subasta de la finca embargada á aquél, sita en término de Gotor, y es la siguiente:

Una casa, sita en la calle Mayor, número diecisiete, de cuarenta y cuatro metros cuadrados; lindante por derecha entrando con casa de Francisco Asensio, por izquierda con otra de Francisco Marquina y por espalda con corral de Benito Vela; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día siete del próximo mes de Marzo, á las once; de-

biendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal; que no existen títulos de propiedad de la mencionada finca, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á trece de Febrero de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Antonio Gómez Fontana, como apoderado de D. Buenaventura Canudo, contra don Juan Trigueros, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, conforme al artículo mil quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, los efectos que á continuación se describen:

Cuarenta sacos abono mineral Licor Plorífero, para la siembra de trigo: tasados en ciento sesenta pesetas.

Un bocoy, servido de vino, vacío, de cabida cuarenta arrobas: tasado en veinticinco pesetas.

Otro ídem en las mismas condiciones que el anterior y de cabida de ocho arrobas: tasado en ocho pesetas.

Cuatro bocoyes en las mismas condiciones que los anteriores y de cabida cada uno de dos arrobas: tasados en diez pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado municipal del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, y en el de igual clase de la ciudad de Zafra, el día once de Marzo próximo, á las once, siendo de advertir lo que sigue:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de cada uno de los efectos que se trata de adquirir.

2.^a Que no se admitirá proposición inferior á las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.^a Que los efectos mencionados se hallan en un local del Juzgado municipal de la ciudad de Zafra, en donde podrán verlos cuantas personas deseen tomar parte en el remate.

Dado en Zaragoza á catorce de Febrero de mil novecientos ocho.—Alfonso de Castro.—De su orden, Pablo Ramírez.

Calmarza.

D. Juan Angel Escolano, Juez municipal de esta villa de Calmarza;

Hago saber: Que para pago de doscientas pesetas á Mariano Lázaro, vecino de Algar, se saca á pública subasta una casa embargada á José Martínez Pérez, vecino de esta villa, sita en la misma, calle del Arrabal, número 15, de treinta y seis metros cuadrados; linda por la derecha entrando

con acequia, por la izquierda con casa de Vicente Escolano y por espalda con otra de José Cortés. Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día cinco de Marzo y hora de las diez de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valúo. Y sin suplir los títulos de propiedad.

Calmarza 14 de Febrero de 1908.—El Secretario, Vicente Espeja.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Angel Escolano.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Gervasio Galindo Madridano, Comandante del regimiento de infantería Infante, número cinco, y Juez instructor del mismo;

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado sustituto de este regimiento Joaquín Toledo Flores, hijo de Antonio y de Rafaela, natural de Junquera (Málaga), de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, sustituto para el reemplazo de mil novecientos cinco, á quien de orden Superior estoy procesando por desertión;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Joaquín Toledo Flores, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado, Cuartel del Príncipe Alfonso (Castillo de la Aljfería), para responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos ocho.—Gervasio Galindo.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de las Vegas de Villalba.

Para ocuparse de todos los asuntos á que se refiere el art. 83 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se celebrará Junta general ordinaria el día 7 de Marzo, á las catorce, en la Casa Consistorial, y si no concurriera número suficiente se celebrará otra el día 15 del mismo mes, á igual hora y en el mismo local, con la advertencia de que será válido el acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes á ella.

Villalba 17 de Febrero de 1908.—El Presidente, Agustín de Francia.